

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,**
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		121.936.212,84
I.1	Impuesto predial.	64.346.818,32	
I.2	Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46.721.697,01	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	13.520,15	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1.579.696,36	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	9.261.943,00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0,00	
I.7	Otros Impuestos	12.538,00	
II.	DERECHOS		106.256.549,26
II.1	Derechos por servicios públicos:	25.206.051,01	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	13.608.348,00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0,00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0,00	

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0,00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	252.875,70	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	232.000,00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	7.917.443,31	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia	3.195.384,00	
II.2	Derechos por registro:	26.846.678,17	
II.2.1	Derechos por registro civil.	2.595.910,72	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6.877.628,99	
II.2.3	Derechos por servicios de certificación de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.	16.371.685,45	
II.2.4	Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas y otros servicios de tránsito.	1.001.453,01	
II.3	Derechos por licencias diversas:	22.247.370,76	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	68.570,00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10.001.238,00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	9.126.283,00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	48.079,04	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	467.231,00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0,00	

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1.780,00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	34.189,72	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0,00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0,00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2.500.000,00	
II.4	Derechos especiales	5.740.800,00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	399.172,00	
II.4.2	Otros derivados de licencias de construcción	1.046.547,00	
II.4.3	Derechos por publicidad	4.295.081,00	
II.5	Otros Derechos	26.215.649,32	
II.5.1	Otros Derechos	26.215.649,32	
III	PRODUCTOS		6.221.986,67
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0,00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	6.221.986,67	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2.707.989,00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	310.384,00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1.226.253,00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.000,00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0,00	

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1.500.798,00	
III.5	Recorridos Turísticos	204.642,67	
III.6	Participación a concursos y licitaciones	171.920,00	
IV	APROVECHAMIENTOS		31.110.076,54
IV.1	Ingresos moratorios.	0,00	
IV.2	Recargos de traslado de dominio	2.455.147,00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, multas de barandilla (comisarios), multas de tránsito municipal y reglamentos municipales.	19.717.637,83	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1.000,00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	520.546,00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0,00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	83.094,71	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	7.624.951,00	
IV.9	Reintegros.	0,00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	707.700,00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0,00	
V	PARTICIPACIONES		149.371.629,00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	141.996.840,00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0,00	

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
V.3	OTROS FONDOS	7.374.789,00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	7.374.789,00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		223.486.563,00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	#####	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FAISM	22.863.539,00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	112.084.945,00	
VI.2	Multas Federales	482.958,00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	482.958,00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	76.555.121,00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	11.500.000,00	
VI.4.1	Aportación Estatal	11.500.000,00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			638.383.017,31

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **30%** en el impuesto predial durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

Artículo 10º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en los recorridos turísticos durante todo el 2011.

Artículo 11º.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 25% adicional en el pago del impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente.

Artículo 12º.- La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la Autoridad Municipal.

Artículo 13º.- El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 14º.- El servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e instituciones de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento, registrándose estos en el concepto de otros ingresos no especificados.

Artículo 15º.- La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causará un pago fijo de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Artículo 16º.- Los estudios especiales que a petición de particulares realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la expedición de copias de planos cartográficos y otros servicios que le sean solicitados para fines de tipo particular, se cobrarán de acuerdo a las tarifas autorizadas al respecto.

Artículo 17º.- Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la planta de compactación y transferencia de basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2011.

Artículo 18º.- El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

Artículo 19º.- Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Dirección de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Artículo 20º.- Se establece el cobro de los derechos sobre la canalización de las instalaciones subterráneas en general (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en los que cause o cobre un derechos por su canalización instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 21º.- Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioskos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano publicitario descrito en este Artículo, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 22º.- Se establece el cobro de derechos por la expedición de dictámen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 23º.- Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

Artículo 24º.-El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo primero.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo segundo. Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo tercero. El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo cuarto. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo quinto. La autoridad fiscal municipal dentro del plazo que vence el día 01 de septiembre del año 2011, deberá tener concluidos los trabajos técnicos tendientes a la actualización de la base de contribuyentes, valores y cartografía catastral.